

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NUMERO EXTRAORDINARIO 10 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2006**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**LEY NÚMERO 523
De Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide la siguiente:

LEY NÚMERO 523

De Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Título primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1

1. La presente Ley es de observancia general, de orden público e interés social; y corresponderá su aplicación al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de

- Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, así como de los órganos que en la misma se mencionen y faculten.
2. Las demás autoridades Estatales y municipales, así como la Comisión de Turismo del Congreso del Estado, trabajarán en coordinación con la Secretaría para posicionar al turismo como política de Estado y que sea éste, un producto turístico, motor para el desarrollo de Veracruz.

Capítulo II

Objeto

Artículo 2

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para:

- a. La planeación de actividades turísticas;
- b. La promoción, fomento, inversión y desarrollo del turismo sustentable en cualquiera de sus modalidades dentro del Estado, buscando mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes;
- c. El cuidado de la imagen turística del Estado;
- d. La protección y orientación al turista;
- e. La creación y actualización de los Medios de Información y Consulta en Materia de Turismo;
- f. La capacitación de prestadores de servicios turísticos;
- g. La coordinación y coparticipación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales así como de organismos del sector privado para el desarrollo turístico de la entidad;
- h. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, respetando su entorno ecológico;
- i. Fomentar una cultura turística dentro de los habitantes del Estado;
- j. Otorgar las facilidades a los prestadores de servicios turísticos para la defensa y protección de sus derechos, de conformidad con las leyes de la materia; y
- k. La coordinación con los municipios en la aplicación de los objetivos de esta ley.

Capítulo III

Regiones turísticas del Estado de Veracruz

(REFRMADO G.O. 16 DEDICIEMBRE DE 2008)

Artículo 3

Para la mejor atención a las necesidades y al desarrollo turístico, el Estado se dividirá en diez regiones turísticas, enumeradas de la siguiente manera:

I. Región Turística de la Huasteca Alta. Que incluirá a los municipios de Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, El Higo, Naranjos-Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca y Tempoal.

II. Región Turística de la Huasteca Baja. Que incluirá a los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Chicontepec, Chontla, Citlaltépetl, Hua-yacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Tancoco, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan y Zontecomatlán.

III. Región Turística Totonaca. Que incluirá a los municipios de Cazonas de Herrera, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez

Zamora, Mecatlán, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tecolutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo.

IV. Región Turística del Nautla. Que incluirá a los municipios de Atzalan, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Vega de Alatorre y Yecuatla.

V. Región Turística de la Capital; denominada Cultura y Aventura, incluirá a los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Villa Aldama, Xalapa y Xico.

VI. Región Turística de las Montañas; denominada Altas Montañas, incluirá a los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calchahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica.

VII. Región Turística Sotavento; denominada Primeros Pasos de Cortés, incluirá a los municipios de Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlalixcoyan, Úrsulo Galván y Veracruz.

VIII. Región Turística Papaloapan. Que incluirá a los municipios de Acula, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatlahuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tres Valles y Tuxtilla.

IX. Región Turística de Los Tuxtlas. Que incluirá a los municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla.

X. Región Turística Olmeca. Que incluirá a los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como:

a. Actividad turística: Aquella que sea realizada por personas físicas o morales

comprometidas a invertir, desarrollar, comercializar destinos y atractivos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios vinculados con el turismo;

b. Comisión: Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

c. Cultura turística: Conjunto de acciones realizadas entre los habitantes del territorio estatal, a través de las cuales se fomentan mecanismos para elevar la calidad de vida y mejorar la calidad y atención hacia el turista;

d. Ecoturismo: Modalidad turística ambientalmente responsable y sostenible consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar y apreciar los atractivos mediante la observación, el conocimiento, la interacción y apreciación de la naturaleza así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la preservación, cuidando el aspecto ambiental y fomentando el aspecto cultural;

e. Establecimientos turísticos: Locales o instalaciones abiertas al público y acondicionados de conformidad con la normatividad aplicable, dentro de los cuales se presten servicios turísticos;

f. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

g. Ley: Ley de Turismo para el Estado de Veracruz;

h. Ley Federal: Ley Federal de Turismo;

i. Municipio con vocación turística: Aquel que por sus características naturales y culturales constituya un punto de atracción para el turista y por tanto, el turismo se haya convertido o pueda llegar a convertirse en la principal fuente de ingresos para sus habitantes;

j. Prestador de servicios turísticos: Aquella persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de algún servicio relacionado con una actividad referida en la presente ley;

k. Secretaría: Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

l. Sector: Todos los integrantes del ramo turístico, se incluyen los prestadores de servicios turísticos así como los organismos públicos del Estado y del municipio que tengan ingerencia en la materia;

m. Servicios turísticos: Todos aquellos que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por algún prestador de servicio turístico debidamente registrado;

n. Turismo: Es el desplazamiento y permanencia de las personas fuera de su domicilio habitual, por razones de ocio, negocio, salud, religión o cultura;

ñ. Turismo alternativo: Aquellas actividades turísticas que se basan en el contacto con la naturaleza, realizadas en lugares al aire libre, desarrolladas con el interés común de conocer, respetar, disfrutar, cuidar y conservar los recursos naturales y culturales; dependiendo de la finalidad de dicha actividad se divide en las modalidades de Ecoturismo, Turismo de Aventura y Turismo Rural;

o. Turismo de Aventura: Modalidad de turismo alternativo en la cual se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en armonía con el medio ambiente sin dañar su patrimonio natural, cultural e histórico;

p. Turismo Rural: Es la modalidad de turismo alternativo en la cual el turista participa de actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos o recreativos, que le permitan conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres sin perjuicio y sin alterar sus condiciones naturales;

q. Turismo Social: Comprende todos los instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados o con alguna discapacidad puedan realizar viajes con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía accesibilidad, seguridad y comodidad;

r. Turista. Persona que utiliza los establecimientos, instalaciones y recursos turísticos o recibe los bienes y servicios que les ofrecen las empresas y profesionales turísticos;

s. Regiones turísticas: Aquellas zonas geográficas conformadas por municipios y sus comunidades circunvecinas con vocación eminentemente turística, pudiéndose también incluir a aquellos municipios que se inician en esta actividad;

t. Zonas de desarrollo turístico prioritario: Son aquellas áreas, municipios o regiones que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y por lo tanto deben ser susceptibles de promoción y desarrollo; y

u. Medios de información y consulta en materia de turismo: El Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos, el inventario de riquezas turísticas del Estado y el calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas del Estado de Veracruz;

Título segundo

De los Órganos Auxiliares de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz.

Capítulo I

De los Órganos Auxiliares

Artículo 5

La Secretaría promoverá ante el Ejecutivo Estatal la creación de comisiones intersecretariales para la realización de programas de desarrollo turístico.

Artículo 6

La Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones así como para lograr el desarrollo turístico del Estado, deberá promover Acuerdos de Coordinación con los gobiernos de los municipios turísticos del Estado.

Artículo 7

Para lograr el desarrollo turístico de la entidad, la Secretaría se auxiliará y coparticipará en el ámbito de sus respectivas competencia con los siguientes órganos:

- a. Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- b. Comisión de Turismo del Congreso del Estado;
- c. Consejo Consultivo Turístico Estatal;
- d. Consejos Consultivos Turísticos Regionales;
- e. Las Direcciones de Turismo Municipales; y
- f. Consejos Consultivos Turísticos Municipales.

Capítulo II

De los Mecanismos para la Coordinación

Artículo 8

La Secretaría establecerá los mecanismos para lograr la coparticipación entre las entidades de los tres niveles de gobierno, respetando siempre el nivel jerárquico de las normas, para promover y regular la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 9

De manera conjunta la Secretaría, las dependencias y organismos públicos y privados relacionados con el sector turístico establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración con el objeto de:

- a. Dar el debido cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos;
- b. La protección de los derechos de los turistas;
- c. La observancia de las obligaciones por parte de los turistas, y
- d. Realizar la promoción turística de acuerdo como lo establezca la ley.

Artículo 10

La Secretaría, la Secretaría de Turismo Federal, los organismos descentralizados del Gobierno así como los órganos políticos administrativos Federales y Estatales establecerán los mecanismos de coordinación para que en el ámbito de sus respectivas competencias hagan cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de turismo se contravengan.

Capítulo III

De los Organismos Municipales de Turismo

Artículo 11

La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de municipios con vocación turística del Estado, para que éstos se involucren con el sector y auxilien a la Secretaría realizando algunas de las siguientes funciones:

- a. Elaborar programas de desarrollo turístico regional, acordes con el Plan Estatal y Federal;
- b. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico de la región o municipio;
- c. Ser vigilantes de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias;
- d. En términos generales promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma acorde al desarrollo turístico de la comunidad de que se trate;
- e. Servirán de medio para la recolección de datos que ayuden a la Secretaría para la formación tanto del inventario de riquezas turísticas del Estado y el calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas del Estado; y
- f. Impulsarán dentro de sus municipios y en el ámbito de sus respectivas competencias la organización de actividades recreativas, artísticas y culturales con el objeto de ofrecerlas en cualquier época del año no solamente en temporadas altas.

Artículo 12

1. Las dependencias u organismos municipales de turismo conocerán del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los términos y condiciones establecidas.
2. Los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren en relación con el sector turístico deberán ser aprobados por el Congreso del Estado y posteriormente deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del estado.

Capítulo IV

De los Consejos Consultivos Turísticos

Artículo 13

Los Consejos Consultivos Turísticos, son órganos colegiados de consulta, asesoría y apoyo técnico, los cuales tienen por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en el sector Turismo del Estado, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados.

Artículo 14

La finalidad de los Consejos Consultivos Turísticos será la de lograr la participación y el consenso de todos los miembros pertenecientes al sector en las políticas públicas y programas de gobierno en materia turística.

Artículo 15

La forma de organización del Consejo Consultivo Turístico Estatal será la siguiente:

- I. El Consejo Consultivo Turístico Estatal, como órgano supremo del sector, fungirá como enlace directo con la Secretaría, para efectos de planeación, dirección, ejecución y evaluación de la actividad turística;
- II. Un consejo Consultivo Regional, que está integrado por los Consejos Consultivos Municipales pertenecientes a la región turística de que se trate; y
- III. Un Consejo Consultivo por cada municipio con vocación turística.

Artículo 16

El Consejo Consultivo Turístico Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Secretario de Turismo y Cultura Estatal, quien presidirá el Consejo Consultivo Estatal;
- b. Tres integrantes de la Comisión de Turismo del Congreso;
- c. Dos representantes por cada una de las Regiones Turísticas del Estado, siendo un miembro del sector público y un miembro del sector privado; y
- d. Cinco representantes de las principales cámaras empresariales del sector.

Artículo 17.

Cada uno de los Consejos expedirá su reglamento, el cual establecerá la permanencia y revocación de sus miembros, la frecuencia de sus sesiones, los procedimientos para la toma y ejecución de sus decisiones y la forma de su organización interna.

Artículo 18

Los Consejos Consultivos Municipales deberán estar integrados por lo menos de cinco miembros, representantes de cada uno de los miembros del sector turístico, siendo éstos presididos por el alcalde.

Artículo 19

Podrán formar parte de los Consejos Consultivos Municipales:

- a. Los Prestadores de Servicios Turísticos que se encuentran regulados por la presente ley;
- b. Miembros del sector social;
- c. Autoridades municipales relacionadas con el turismo; y
- d. Cualquier persona física o moral relacionada directa o indirectamente con el sector.

Artículo 20

Los consejos Consultivos Municipales tendrán dentro de sus respectivos ámbitos de competencia las siguientes atribuciones:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico al Consejo Consultivo

- Regional;
- III. Proponer ante la Secretaría, a los prestadores de servicios turísticos y autoridades que ameriten sanción por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables;
 - IV. Proponer para el Premio Estatal a la calidad Turística, aquellos empresarios que a nivel municipal destaquen por el impulso al turismo de calidad dentro del servicio que éstos presten;
 - V. Colaborar para la creación del inventario de riquezas turísticas del Estado, sugiriendo qué lugares dentro de su municipio debieran ser tomados en cuenta en el inventario;
 - VI. Informar al Consejo Consultivo Regional sobre las actividades relacionadas con el turismo que hayan de celebrarse en sus municipios, con el objeto de incluirse en el calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas de Veracruz;
 - VII. Impulsar entre sus miembros la inscripción de éstos en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos; y
 - VIII. Todas aquellas actividades que en el ámbito de sus competencias propicien el desarrollo turístico de sus municipios.

Artículo 21

Los Consejos Consultivos Regionales en el Estado serán siete, y estarán integrados por representantes de los Consejos Consultivos Municipales de la región turística de que se trate, siempre con participación del sector público y privado.

Artículo 22

Los Consejos Consultivos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos regionales;
- II. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico al Consejo Consultivo Estatal;
- III. Proponer a la autoridad competente, a los prestadores de servicios turísticos y autoridades que ameriten sanción por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- IV. Proponer aquellos empresarios que a nivel regional destaquen por el impulso al turismo de calidad dentro del servicio que éstos presten;
- V. Colaborar para la creación del Inventario de Riquezas Turísticas del Estado, sugiriendo qué lugares dentro sus regiones debieran ser tomados en cuenta en el inventario;
- VI. Informar al Consejo Consultivo Estatal sobre la actividades relacionadas con el turismo que hayan de celebrarse en la región con el objeto de incluirse en el calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas de Veracruz;
- VII. Impulsar entre sus miembros la inscripción de éstos en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos; y
- VIII. Todas aquellas actividades que en el ámbito de sus competencias propicien el desarrollo turístico de sus regiones.

Artículo 23

El Consejo Consultivo Turístico Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Coadyuvar para la creación del Plan Estatal de Turismo;
- III. Participar en las revisiones y evaluaciones periódicas que se realicen sobre el Plan Estatal de Turismo;
- IV. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico a la Secretaría;
- V. Proponer a la autoridad competente, a los prestadores de servicios turísticos y autoridades que ameriten sanción por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- VI. Colaborar con la Secretaría para la creación y manejo de la imagen turística del estado;
- VII. Proponer aquellos empresarios que destaquen por el impulso al turismo de calidad dentro del servicio que éstos presten, con el objeto de hacerlos candidatos al Premio Estatal a la Calidad Turística del Estado de Veracruz;
- VIII. Colaborar con la Secretaría para la creación del Inventario de Riquezas Turísticas del Estado, así mismo remitir dicha información a la Secretaría de Turismo Federal para la creación del Catálogo Nacional;
- IX. Colaborar para la creación del Calendario de Actividades Recreativas y Turísticas del Estado que deberá realizar la Secretaría;
- X. Colaborar con la Secretaría en la elaboración de la convocatoria para el Premio Estatal a la Calidad Turística, así mismo formar parte del jurado calificador para el otorgamiento del mismo;
- XI. Participar en las decisiones para la utilización del Fondo Veracruzano para la promoción turística;
- XII. Impulsar entre sus miembros la inscripción de éstos en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos; y
- XIII. Todas aquellas actividades que en el ámbito de sus competencias propicien el desarrollo turístico del Estado.

Título tercero

Planeación y promoción turística

Capítulo I

De la planeación de la actividad turística

Artículo 24

La Secretaría coordinará el Plan Estatal de Turismo con el apoyo del Consejo Consultivo Turístico del Estado, dicho plan deberá ajustarse a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo, así como deberá estar alineado al Plan Nacional de Turismo y a lo que en particular se disponga por la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones relativas.

Artículo 25

La planeación de la actividad turística especificará los objetivos, prioridades y políticas

que normarán al sector siempre de una manera integral y procurando una visión del desarrollo turístico del Estado a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 26

Para la integración de la planeación de la actividad turística los gobiernos municipales podrán colaborar con la Secretaría, de igual manera lo hará el Consejo Consultivo Estatal.

Artículo 27

La Secretaría promoverá ante el titular del Ejecutivo la coordinación con la Secretaría Federal de Turismo, a efecto de atraer al Estado programas de promoción e inversión turística que se lleven a cabo a nivel nacional e internacional, con el fin de lograr el desarrollo turístico del Estado y el posicionamiento Nacional e Internacional.

Artículo 28

Los aspectos que deberán tomarse en cuenta para la Planeación integral de la actividad turística en el Estado serán:

- a. La participación de los sectores público, privado y social dentro de los procesos de planeación;
- b. La identidad cultural del Estado y de los municipios turísticos;
- c. Programar las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, con el objeto de proteger a las especies en peligro de extinción;
- d. El aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales y culturales con el objeto de salvaguardar el equilibrio eco lógico y el patrimonio histórico de la entidad con base a las disposiciones competentes;
- e. El apoyo al turismo social, buscando alternativas para que toda la población pueda tener acceso al sano esparcimiento; y
- f. Se deberá basar en la coordinación con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y los municipios mediante acuerdos de concertación con los sectores social y privado.

Capítulo II

Del Plan Estatal de Turismo

Artículo 29

1. Se considerará de interés público la formulación y publicación de un Plan Estatal de Turismo, a través del cual se fijarán los principios normativos y fundamentales para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en la entidad.
2. Dicho Plan deberá alinearse con lo establecido en el Plan Nacional de turismo y los objetivos de esta ley, así como ser un plan integral y con visión a futuro.

Artículo 30

1. En el Plan Estatal deberán contemplarse diagnósticos y pronósticos de la situación del turismo en la entidad, así como determinar los objetivos, metas y políticas a

- corto, mediano y largo plazo, todo ello apegado a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.
2. Para la mejor elaboración del Plan, la Secretaría deberá contar con la participación del Consejo Consultivo Turístico Estatal a través del cual se plasmarán las necesidades y rezagos del sector, así como las acciones para abatirlas.

Artículo 31

1. La elaboración del Plan Estatal de Turismo correrá a cargo de la Secretaría con la intervención y apoyo de los Consejos Consultivos Turísticos, una vez concluido el plan se remitirá al Ejecutivo Estatal para que sea aprobado y publicado.
2. Una vez que haya sido publicado el Plan Estatal de Turismo, se remitirá a la Secretaría de Turismo Nacional para su inclusión en la política nacional en materia de turismo.

Artículo 32

El Plan Estatal de Turismo contendrá los siguientes requisitos:

- a) La participación de miembros del sector público, privado y social tanto en su elaboración como en su ejecución;
- b) Estará encaminado a lograr el desarrollo turístico del Estado;
- c) Deberá incluir aspectos para la mejor promoción, optimización, eficiencia y eficacia de la promoción del Estado en materia de turismo;
- d) Investigará y analizará la oferta y la demanda de los servicios turísticos de la Entidad;
- e) Deberá incluir aspectos de protección al ambiente;
- f) Contemplará el fomento de una Cultura turística entre los prestadores de servicios, los turistas y los servidores públicos que tengan relación con el sector; y
- g) Estará encaminado a lograr inversiones turísticas, tomando en cuenta las necesidades y prioridades de cada región.

Artículo 33

El Plan Estatal de Turismo una vez aprobado y puesto en marcha será revisado, evaluado y adecuado por lo menos dos veces al año por el Secretario de Turismo y Cultura y el Consejo Consultivo Estatal.

Artículo 34

Para la realización de programas derivados del Plan Estatal de Turismo será necesario realizar previamente estudios de factibilidad y viabilidad considerando siempre el respeto al medio ambiente y las normas que sobre la materia intervengan.

Capítulo II

La promoción turística

Artículo 35

La Secretaría realizará la promoción de la oferta turística con la participación de los miembros **(sic)** del sector público y privado mediante la celebración de convenios de

colaboración.

Artículo 36

El propósito de la promoción será proteger, mejorar, fomentar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece el Estado con el objeto de incrementar la afluencia de turismo local, nacional e internacional al Estado.

Artículo 37

Competerá a la Secretaría el manejo de recursos federales en materia de promoción, mismos que sumados con las aportaciones que la misma derive de su presupuesto y otras aportaciones que pudieran surgir se formará el Fondo Veracruzano para la Promoción Turística del Estado de Veracruz.

Artículo 38

El Fondo Veracruzano para la Promoción Turística del Estado de Veracruz, tendrá como su única finalidad la de encausar sus recursos hacia la optimización, eficiencia y eficacia de la promoción del estado en el ámbito nacional e internacional. Corresponderá su administración a la Secretaría previo consenso con el Consejo Consultivo.

Artículo 39

Para la promoción y proyección del Estado a nivel nacional e internacional se podrán utilizar cualquier medio masivo de comunicación, como la televisión, la radio, medios impresos como carteles, folletos, espectaculares, así como la implementación de una página electrónica donde se incluya información histórica y cultural, sitios turísticos del Estado y el Calendario de Actividades Recreativos, Tradicionales y Turísticas del Estado.

Artículo 40

La promoción turística compondrá entre otros aspectos los siguientes:

- a. La participación de la Secretaría en eventos, ferias, congresos y exposiciones regionales, estatales, nacionales e internacionales con convocatoria estatal a todos los miembros del sector;
- b. La promoción de los atractivos naturales y culturales, los destinos, regiones y servicios turísticos que se ofertan en el Estado;
- c. Se realizará una promoción en la cual se dé a conocer la riqueza cultural y tradicional de cada región;
- d. La identidad del estado a través de una imagen turística uniforme que proyecte la cultura veracruzana, esta imagen se debe incluir un logotipo, eslogan, música regional, que sea elaborado por la Secretaría previo consenso con el Consejo Consultivo;
- e. Buscar la colaboración de miembros del sector privado en la promoción y fomento del turismo en el Estado; y
- f. La coordinación entre el Fideicomiso del 2% al Hospedaje en la medida de su participación y competencia con el Fondo Veracruzano para la Promoción Turística.

Artículo 41

La Secretaría podrá coordinar y trabajar conjuntamente con los municipios, organismos del sector privado y social relacionados con el deporte, la cultura, el esparcimiento y demás afines para la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia del turismo en el Estado, dichas actividades deberán registrarse en el Calendario de Actividades Recreativas y Turísticas del Estado.

Capítulo IV

De la Capacitación Turística

Artículo 42

La Secretaría, considerará en su planeación la elaboración de programas de capacitación turística para los prestadores de servicios turísticos y servidores públicos, promoviendo acciones de coordinación con las dependencias públicas y privadas involucradas.

Artículo 43

La Secretaría llevará un registro de aquellas instituciones de enseñanza en materia de Turismo oficialmente reconocidas por la Secretaría de Educación y por la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de dar a conocer a los Prestadores de Servicios Turísticos que lo soliciten, y así puedan tener éstos accesos a centros de educación y capacitación de sus integrantes.

Artículo 44

Las acciones de capacitación deberán contemplar programas integrales donde se involucren a personas discapacitadas así como adultos mayores.

Artículo 45

La Secretaría podrá proponer al Gobernador del Estado la celebración de acuerdos con la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad para que sea ésta quien a través de sus dependencias otorgue capacitación y adiestramiento a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 46

1. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con otras dependencias de la administración pública así como con organismos privados e instituciones educativas vinculadas con el sector, con el objeto de obtener de éstas asistencia y colaboración para la impartición de cursos permanentes, cursos de especialización y la realización de prácticas profesionales por parte de alumnos que se encuentren estudiando en temas relacionados con el sector.
2. Dicha capacitación podrá ser impartida tanto a prestadores de servicios turísticos como a servidores públicos.

Artículo 47

1. Será obligatoria la Capacitación de todos los prestadores de servicios turísticos dentro del Estado, para poder obtener las certificaciones necesarias conforme a las Normas Oficiales Mexicanas dependiendo del sector de que se trate.

2. Así mismo la Secretaría en coordinación con el Consejo Consultivo Estatal podrá otorgar una constancia que avale a aquellos prestadores de servicios que hayan realizado cursos de capacitación o considere que por sus características deban ser reconocidos como prestadores de servicios calificados.

Título Cuarto

De los Medios de Información y Consulta en Materia de Turismo

Capítulo I

Del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 48

1. Se hace obligatoria la creación de un Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos en el Estado de Veracruz, a través del cual se pretenderá tener un control de todos aquellos involucrados en el sector turístico del Estado.
2. Así mismo se hace obligatoria la inscripción de todos los prestadores de Servicios Turísticos en él, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría de manera gratuita.

Artículo 49

Será obligación de la Secretaría vigilar que todos y cada uno de los prestadores de servicios sean registrados ante ella de acuerdo a las normas y procedimientos que ésta establezca.

Artículo 50

Será responsabilidad de la Secretaría la creación y adecuación del Registro así como facilitar el acceso a éste desde una dirección electrónica que pondrá servicio de la población.

Artículo 51

1. Tendrán la obligación de inscribirse en el Registro los prestadores de servicios turísticos regulados por la presente ley.
2. Así mismo existirá un apartado donde se encuentren las Instituciones de Educación Técnica y Superior relacionadas con el Sector Turismo, siempre y cuando se encuentren debidamente reconocidas por la Secretaría de Educación.

Artículo 52

Para obtener la inscripción en el registro, será necesario dar aviso a la Secretaría de acuerdo a las condiciones que ella misma determine así como proporcionar entre otros datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- III. La fecha de inicio de operaciones;
- IV. Teléfono de contacto, fax si lo hubiera;

- V. Dirección electrónica y correo electrónico, si los tuviera;
- VI. Clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a las normas mexicanas e internacionales;
- VII. Permisos otorgados por Municipio, el Estado o la Federación para la prestación de sus servicios;
- VIII. Registro Federal de Contribuyente; y
- IX. Demás información que sea necesaria para fines de promoción.

Artículo 53

Una vez que se hayan inscrito en el registro los prestadores de servicios tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho a recibir una Constancia de inscripción expedida por la Secretaría;
- II. A participar dentro de las promociones referentes al sector que realice el Gobierno del Estado;
- III. A formar parte del Inventario de Riquezas Turísticas del Estado;
- IV. A ser tomados en cuenta en la elaboración de guías de información;
- V. Participar en las campañas de promoción y publicidad que se realicen en el Estado;
- VI. A participar en exposiciones, congresos, ferias, convenciones regionales, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Ser candidatos al Premio Estatal a la Calidad Turística, previo cumplimiento de los lineamientos que a su efecto se expidan y;
- VIII. Entre otros que tengan como propósito el beneficio y desarrollo del sector.

Artículo 54

Los prestadores de servicios turísticos que violen disposiciones de la presente Ley, Normas Oficiales Mexicanas así como de cualquiera otra disposición legal en perjuicio del turista o el entorno ambiental serán expulsados del registro y serán boletinados por la Secretaría advirtiendo a los usuarios de la violación que se haya realizado.

Capítulo II

El inventario de Riquezas Turísticas del Estado de Veracruz

Artículo 55

El Inventario de Riquezas Turísticas del Estado de Veracruz, será un instrumento de promoción y difusión de las riquezas naturales e históricas que cuenta el estado de Veracruz así como los sitios turísticos de la misma, proyectando sus antecedentes históricos y valores culturales.

Artículo 56

El inventario deberá contener la información de tallada sobre la ubicación, vías de acceso y comunicación, la infraestructura turística con que cuenta así como los medios de diversión y esparcimiento que pueden los turistas encontrar en el lugar.

Artículo 57

Será obligación de la Secretaría la creación y publicación del Inventario, para el efecto se apoyará del Consejo Consultivo Estatal y del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos así como de las dependencias, organismos públicos y privados que le pudieran brindar apoyo e información.

Artículo 58

1. El inventario será actualizado ajuicio de la Secretaría por lo menos una vez al año o cuando por circunstancias especiales se requiera su modificación.
2. Tendrán derecho a formar parte del Inventario, todos los municipios que integran las siete regiones turísticas del Estado que lo soliciten, previa convocatoria realizada por la Secretaría y una vez que hayan sido cubiertos los requisitos que la misma establezca.

Capítulo III

Calendario de Actividades Recreativas,
Tradicionales y Turísticas del Estado de Veracruz

Artículo 59

Con el propósito de dar a conocer el gran número de actividades que ofrece el estado de Veracruz se hace obligatorio el establecimiento del Calendario de Actividades Recreativas y Turísticas del Estado de Veracruz, a través del cual se den a conocer las festividades culturales, deportivas, tradicionales y toda clase de eventos que pudieran servir de atractivo para los visitantes y la población en general.

Artículo 60

El Calendario será elaborado por la Secretaría con la información que le remitan los Ayuntamientos sobre las actividades y festividades a celebrarse en sus municipios, previa convocatoria y cumplimiento de los requisitos que la misma establezca.

Artículo 61

El Calendario será elaborado anualmente y se deberá actualizar si surgieran eventos que dado su importancia sean necesario publicitarlos a través de este medio **(sic)**.

Título Quinto

Derechos y Obligaciones

Capítulo I

Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 62

Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos de esta Ley, los siguientes derechos:

- I. A disfrutar del libre acceso y goce del patrimonio turístico siempre y cuando respetando las disposiciones internas y reglamentos específicos de cada

actividad;**(sic)**

- II. A la igualdad de trato;
- III. Recibir información útil, precisa y veraz, con carácter previo, sobre los recursos turísticos y sobre las condiciones de presentación de servicios;
- IV. A disfrutar de los bienes y servicios turísticos en las condiciones pactadas;
- V. A obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso las facturas legalmente expedidas;
- VI. A recibir de los proveedores turísticos bienes y servicios de calidad acordes en naturaleza y cantidad con la categoría que ostente el establecimiento elegido; y
- VII. A formular quejas y reclamaciones en las condiciones reglamentariamente que se determinen.

Artículo 63

Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. A respetar las normas particulares de los prestadores cuyos servicios disfruten o contraten y, particularmente, los reglamentos de uso o de régimen interior, con arreglo en la legislación vigente;
- II. A observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- III. A pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado;
- IV. A respetar el medio ambiente y los recursos turísticos evitando acciones lesivas para el medio natural y patrimonio cultural e histórico del Estado; y
- V. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de los Proveedores de Servicios Turísticos

Artículo 64

Los Prestadores de Servicios Turísticos tienen los siguientes derechos:

- I. A beneficiarse de las actividades de promoción que realice la Secretaría, así como participar en acciones de igual naturaleza en mateia **(sic)** federal;
- II. A beneficiarse de los programas que las diversas Secretarías ejecuten y estén vinculados con el sector;
- III. A obtener los beneficios que otorga la presente Ley de la Inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Públicos así como los derivados de formar parte del Inventario de Riquezas Turísticas del Estado de Veracruz,
- IV. A ser protegidos por la Secretaría contra la competencia desleal en el sector; y
- V. A participar, previo cumplimiento de la normatividad reglamentaria, en la obtención al Premio Estatal a la Calidad Turística.

Artículo 65

Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. A inscribirse en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- II. A destinar sus instalaciones a la prestación de los servicios turísticos en los términos y condiciones en que hayan sido inscritos en el Registro Estatal y dados de alta ante las instancias correspondientes;
- III. A informar a los turistas, con antelación, sobre las condiciones de prestación de los servicios y de su precio;
- IV. A facilitar los bienes y servicios con la máxima calidad en los términos contratados, de acuerdo con la categoría del establecimiento, en su caso, y con lo dispuesto en las reglamentaciones correspondientes;
- V. A cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de todas las instalaciones y servicios del establecimiento, así como crear espacios para facilitar el acceso y tránsito de personas discapacitadas;
- VI. A preservar el medio ambiente y los recursos turísticos evitando prácticas imprudentes o agresivas hacia el entorno natural, el patrimonio cultural e histórico, así como el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan en la Ley Estatal de Protección al Medio Ambiente y en la legislación federal vigente en la materia;
- VII. Permitir las inspecciones que se realicen en materia turística así como prestar las facilidades para que se desarrollen;
- VIII. A cumplir con las obligaciones que, en materia de seguridad y salud, les imponga la legislación vigente, y en su caso, los reglamentos municipales; y
- IX. A cumplir con el resto de las obligaciones exigibles por otras normas que afectan a los prestadores de servicios.

Título Sexto

De la Inspección en Materia Turística y
del Recurso de Revisión

Capítulo I

Disposiciones Generales en Materia de Inspección

Artículo 66

Corresponderá a la Secretaría a través de los Ayuntamientos, previo acuerdo de colaboración, la inspección de Turismo, que comprenderá entre otras cosas la comprobación del cumplimiento de la normatividad reguladora de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 67

En el supuesto de quejas presentadas por turistas la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, conocerá de su recepción desahogo y resolución y, en su caso, arbitraje y sanción, en los términos de la ley de la materia.

Capítulo II

Del Recurso de Revisión

Artículo 68

Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el Recurso de Revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 69

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar al resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

Artículo 70

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la Secretaría, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente, tal como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Número 78, Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Veracruz.

TERCERO. En los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite con base en la Ley abrogada, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de esta Ley.

Dada en el Salón de Sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Ramiro de la Vequia Bernardi
Diputado presidente. Rúbrica.

Gladys Merlín Castro
Diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/03936, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento, Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés

días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado Rúbrica.